

RES. EXENTA D.J. N°106-960-2012

ROL N° 149-2012

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO.**

Santiago, 23 de noviembre de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; ; el Decreto Supremo (E) N° 422, de fecha 29 de marzo de 2012, del Ministerio de Hacienda; la Circular N° 40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 106-445-2012; D.J. N° 106-542-2012; D.J. N° 106-750-2012; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N°106-750-2012, de fecha 30 de mayo de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Almacenes La Ideal Zona Franca S.A.**, representada legalmente por don **Bruno Juan Macchiavello Zerega**, por hechos que constituirían una infracción a dispuesto en el artículo 5° de la Ley N°19.913 y las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circular UAF N° 40, de 2008, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre del año 2011.

2. Que, con fecha 7 de junio de 2012, se notificó la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución, al representante legal del sujeto obligado aludido precedentemente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el numeral 2, del artículo 22 de la Ley N°19.913.

3. Que, con fecha 14 de junio de 2012, el sujeto obligado **Almacenes La Ideal Zona Franca S.A.** presentó un escrito de descargos indicando que no ejerce efectivamente la actividad económica de Usuario de Zona Franca, desde el mes de noviembre de 2011, y que además la empresa se encuentra sin movimiento desde hace mas de tres años. Asimismo, indica que, con fecha 6 de junio de 2012, dio cumplimiento a la obligación de envío del Registro de Operaciones en Efectivo, con fecha 6 de junio de 2012.

4. Que, el sujeto obligado en su escrito de descargos, acompañó, a objeto de acreditar sus alegaciones, la siguientes prueba documental:

- a. Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, de fecha 6 de junio de 2012.
- b. Oficio Ordinario N°06188, de fecha 22 de noviembre de 2011, de la Gerencia de Asuntos Legales de ZOFRI S.A., por el cual comunica el término del contrato con dicha empresa.

5. Que, por medio de la Resolución Exenta D.J. N°106-750-2012, de fecha 7 de agosto de 2012, se tuvieron por presentados los descargos del sujeto obligado, se abrió termino término probatorio se fijaron los puntos de prueba y se incorporaron los documentos acompañados por el sujeto obligado.

Esta resolución fue notificada por carta certificada de fecha 8 de agosto de 2012.

6. Que, durante el término probatorio el sujeto obligado no acompañó ningún otro medio de prueba para acreditar sus alegaciones.

7. Que, en referencia a los cargos formulados por este Servicio, y analizada la prueba incorporada a éste de acuerdo a las normas de la sana crítica, es posible establecer que el sujeto obligado mantuvo vigente su inscripción en el Registro de Usuarios de Zona Franca de la empresa Zofri S.A., requisito habilitante para el desarrollo de dicha actividad en los recintos de dicha empresa y ser beneficiarios de los beneficios tributarios y arancelarios, hasta el día 22 de noviembre del año 2011, tras lo cual disponía de un plazo de 90 días adicionales para liquidar las mercaderías que registra en el inventario de mercancías de dicha empresa.

En consecuencia, es posible deducir de la propia documentación acompañada por el sujeto obligado en su escrito de descargos, que pudo realizar operaciones en su calidad de usuario de zona franca de Zofri hasta el día 22 enero de 2012, completando la totalidad del periodo de que correspondía informar mediante el envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre de 2011, por lo cual debía verificar del citado registro para el periodo señalado.

Asimismo, se debe tener en consideración, que la Circular N°40, de 2008, de esta Unidad de Análisis Financiero dispone que, en caso que los sujetos obligados durante un determinado periodo no realicen operaciones que se encuentren comprendidas en el umbral establecido por el artículo 5° de la Ley N°19.913, no realice temporalmente operación alguna, deberá presentar una Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la referida circular.

En consecuencia, en tanto el sujeto obligado, se encuentre habilitado legalmente para el ejercicio de una actividad económico, sea esta o no desarrollada efectivamente en determinados periodos, deberá cumplir con la obligación establecida en el artículo 5° de la ley N°19.913 y en la Circular N°40, de 2008, mediante la remisión una Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo

8. Que, revisadas las Bases de Datos de esta Unidad de Análisis Financiero se constató que el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre de 2011, con fecha 6 de junio de 2012.

9. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

10. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

11. Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Almacenes La Ideal Zona Franca S.A.** ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J. N°106-445-2012 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en el Considerando Séptimo de la presente Resolución Exenta D.J.

2. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Almacenes La Ideal Zona Franca S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

3. **INCORPÓRESE** los antecedentes que dan cuenta que el sujeto obligado **Almacenes La Ideal Zona Franca S.A.** dio cumplimiento al

envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al segundo semestre de 2011, con fecha 6 de junio de 2012.

4. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero

MSZ